



Resolución sobre Recurso de Reposición.

EQ.-0426/2015. Resolución por la que se recomienda a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria dictar resolución expresa en todos los Recursos de Reposición que acuse recibo ese Ayuntamiento, en cumplimiento de su obligación legal de resolver, adoptando la resolución con los fundamentos que esa Administración considere procedentes en derecho, para que, por el interesado, pueda conocerse los argumentos de fondo en los que, en su caso, se fundamente la negativa municipal y así pueda valorar el ciudadano, si debe asumir los coste a que el recurso en vía jurisdiccional le obligaría, en última instancia.

Nuevamente nos dirigimos a usted en relación con el expediente de queja que se tramita en esta Institución con la referencia más arriba indicada, alusivo a la falta de resolución expresa de Recurso de Reposición.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de marzo de 2015 (r/e 1527) el Sr. (...) se dirigió a esta Institución, mediante escrito de queja, en el que solicitaba la intervención de este Comisionado parlamentario, al no haber obtenido respuesta al Recurso de Reposición presentado ante esa Corporación local en fecha 3 de noviembre de 2009 (Registro de Entrada ...), contra el Decreto de Alcaldía Nº 3396 de 14 de agosto de 2009, al no estar de acuerdo con la desestimación de la solicitud de modificación de Proyecto de una instalación solar fotovoltaica en Cabo Verde por importe de 18.085,00 euros y la desestimación de la solicitud de abono de las facturas correspondientes a los trabajos ejecutados conforme a dicho modificación.

II. Admitida la queja a trámite, este Diputado del Común se dirigió a ese Ayuntamiento en fecha 15 de abril de 2015 (r/s 2862), solicitando que nos informara de la falta de resolución expresa del recurso de reposición de fecha 3 de noviembre de 2009 (re. ...); solicitud de informe que fue objeto de un recordatorio del Deber Legal de Colaborar el 15 de junio de 2015 (r/s 4722), reitero del Recordatorio del Deber Legal de Colaborar y Advierto de Declaración de Obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común el 12 de agosto de 2015 (r/s 6281).

III. Se remitió respuesta por parte de esa Administración municipal el 18 de septiembre de 2015 (registro de salida 7015) en la que se adjuntaba fotocopia del Decreto Nº 3482/2015, de 18 de septiembre, en virtud del cual se procedía a resolver expresamente el recurso de reposición, interpuesto por el ciudadano en fecha 3 de noviembre de 2009, contra el Decreto de Alcaldía Nº 3396/2009 de 14 de agosto, por el que se desestimaba la solicitud de modificación de proyecto.



Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

A la vista de los hechos reseñados, esta Institución estima necesario realizar la siguiente

CONSIDERACIÓN

Única.- Visto el lapso de tiempo transcurrido, desde la interposición del recurso de reposición, el 3 de noviembre de 2009, hasta su resolución expresa, el 18 de septiembre de 2015, previa intervención de este Comisionado parlamentario solicitando informe al respecto, entendemos oportuno recordar a esa Administración municipal el deber de dictar resolución expresa en todos los recursos de reposición que acuse recibo, en cumplimiento de su obligación legal de resolver, que no puede dejar de ser objeto de reproche, por parte de las Instituciones que, como es nuestro caso, deben velar por los derechos de los ciudadanos, pues, el silencio administrativo no es la actuación procedente, conforme a nuestro Ordenamiento Jurídico Administrativo, ante los recursos de reposición, que le son dirigidos a esa Administración por parte de los ciudadanos; el hecho de que el propio Ordenamiento Jurídico habilite el mecanismo a favor del ciudadano de que pueda entender desestimada su petición, transcurrido que sea un determinado plazo, sin haber recibido respuesta expresa, no es sino la solución dada por el legislador a una práctica administrativa.

En los artículos 42 y 43 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por *Ley 4/1999, de 13 de enero*, se establece la obligación de resolver expresamente (art. 42.1). Por lo tanto, la regulación del silencio administrativo, en el art. 43, no es sino el reconocimiento por el legislador de una legitimación al ciudadano al que no se ha dado respuesta por la Administración, para que pueda acudir al amparo de la tutela judicial efectiva (véase art. 43.3), que no exime, sino que, incluso condiciona, la obligación de respuesta administrativa (véase art. 43.4). La omisión por la Administración del deber de resolución expresa constituye una práctica irregular, al no poder conocer en vía administrativa los fundamentos de la postura de aquélla, y un perjuicio objetivo derivado del coste de tener que acudir a recabar el auxilio judicial, en relación con su pretensión.

Por otro lado, vista la forma adoptada en la resolución del recurso de reposición (Decreto de la Alcaldía nº 3482/2015 de 18 de agosto), siendo que, entre los requisitos que debe reunir la misma, se encuentra la motivación, con sucinta referencia de los hechos y fundamentos de Derecho que se apoya la misma, que, si bien no requiere que la Administración se ajuste a cánones determinados, advertimos que, en su contenido no se ha incluido unos fundamentos que expresen suficientemente el proceso lógico y jurídico de la decisión (STS Sala 3ª, S 4-10-1991, [Rec. 1952/1989](#)), pues se cita los artículos 116 y 117 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, que versan sobre el objeto, naturaleza y plazos del recurso de reposición, si bien la finalidad de la motivación es que el



Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

interesado pueda conocer esas razones o motivos y, con ello, pueda articular adecuadamente sus medios de defensa. En consecuencia, para evitar la indefensión y cumplir la exigencia de motivación de la resolución del recurso, es necesario que se analicen, aunque no sea exhaustiva y pormenorizadamente, las cuestiones planteadas, y se refieran las razones o circunstancias tenidas en cuenta para conceder o denegar la petición (TCO Sala 1ª, S 28-9-1992, nº 128/1992, BOE 260/1992, de 29 de octubre de 1992, Rec. 1817/1989; [STS Sala 3ª, S 27-2-1990](#), STS Sala 3ª, S 3-05-1995; STS Sala 3ª, Sec. 4ª, S 9-12-1996, Rec. 11851/1990), pues pareciera que se ha utilizado un modelo-tipo de desestimación, en cuyos fundamentos jurídicos no se expresa de forma suficiente el proceso lógico y jurídico de la decisión (TS4-10-91), pues no consideramos que ese proceso lógico y jurídico se encuentre salvado en el antecedente de hecho tercero, sin perjuicio de que su contenido sea la razón de la desestimación del recurso de reposición.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el *art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, he resuelto remitir a usted la siguiente Resolución del Diputado del Común:

RECOMENDACIÓN

Que se adopten las medidas oportunas para que, en adelante, se dicte resolución expresa en todos los Recursos de Reposición que acuse recibo ese Ayuntamiento y en cumplimiento de su obligación legal de resolver, se adopte resolución con los fundamentos que esa Administración considere procedentes en derecho, para que, por el interesado, pueda conocerse los argumentos de fondo en los que, en su caso, se fundamente la negativa municipal y así pueda valorar el ciudadano, si debe asumir los coste a que el recurso en vía jurisdiccional le obligaría, en última instancia.

De conformidad con lo previsto en el art. 37.3 de la citada Ley 7/2001, deberá comunicar a este Comisionado Parlamentario si acepta o rechaza la presente Resolución del Diputado del Común, en término no superior al de un mes. En el caso de que acepte la Resolución, deberá comunicar las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En el caso contrario, deberá remitir informe motivado del rechazo de la Resolución del Diputado del Común.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página web institucional (www.diputadodelcomun.org), cuando se tenga constancia de su recepción por ese organismo.

Atentamente,

Jerónimo Saavedra Acevedo
DIPUTADO DEL COMÚN